

Secretaria. 06-10-2023.-

Al despacho del señor juez, Proceso Ejecutivo Con Acción Mixta Mínima Cuantía de la referencia, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, seis (06) de octubre de 2023.-

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGUEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00313-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto calendarado veintiuno (21) de julio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de la parte demandada EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGUEZ, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 36'684.807), contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 33.326.131.00) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.358.676.00) M/CTE.
- 1.3. Por los intereses moratorios, respecto del capital, contenido en pagaré objeto de cobro compulsivo, desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada al demandado, el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del demandado EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGUEZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), en contra del demandado EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

**TECERO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

**CUARTO:** FÍJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), contra el señor EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGUEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No.039**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **09 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO  
Secretario